

## **SENTENCIA DEL 11 DE MAYO DEL 2004, No. 6**

**Materia:** Fianza.

**Recurrente:** Claudio Sánchez Lebrón.

**Abogados:** Dres. Víctor de Jesús Correa y Francisco Carrasco.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy once (11) de mayo del año 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza interpuesta por Claudio Sánchez Lebrón, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1427061, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 34, Villa Marina, de esta ciudad de Santo Domingo, preso en la Penitenciaría Nacional de La Victoria;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído a los Dres. Víctor de Jesús Correa y Francisco Carrasco, quienes le asisten en sus medios de defensa;

Vista la instancia depositada en fecha 10 de abril del 2004, dirigida a esta Suprema Corte de Justicia y suscrita por los Dres. Víctor de Jesús Correa y Francisco Carrasco, quienes actúan a nombre del impetrante;

Visto el acto No. 115/2004 de fecha 4 de mayo del 2004, del ministerial Marcos de León Mercedes R., Alguacil Ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual el impetrante notifica al Magistrado Procurador General de la República y al Dr. Roberto Ogando, abogado de la parte civil constituida, la presente solicitud de Libertad Provisional bajo Fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 30 de marzo del 2004 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el ministerio público dictaminó: “Que se reenvíe, el requerimiento es del 23 de marzo del 2004.”, y el abogado del impetrante por su parte concluyó: “Se rechace el pedimento del ministerio público y se conozca”;

Resulta, que la Corte, después de haber deliberado, falló de la siguiente manera: “Único: Se reenvía el conocimiento de la presente vista, a fines de dar oportunidad al ministerio público para que cite nuevamente a Claudio Sánchez Lebrón, recluso en la Penitenciaría Nacional de La Victoria, para el día Once (11) de mayo del 2004 a las 9:00 horas de la mañana”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia conoció de la audiencia el día 11 de mayo del 2004, en la cual el ministerio público dictaminó: “Único: Declarar inadmisibles la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza formulada por el señor Claudio Sánchez Lebrón, toda vez que en el estudio del expediente se determina que el impetrante no ha depositado constancia de que existe un recurso de casación ejercido por él que permita apoderamiento a la Suprema Corte de Justicia del conocimiento del expediente que contiene las acusaciones seguidas en

su contra, asunto del que deviene su inadmisibilidad.”; por su parte el abogado del impetrante concluyó: “Vamos a solicitar que sea rechazado el pedimento del Ministerio Público, en razón de que la misma Ley No. 341-98 establece que se puede solicitar en todo estado de causa la fianza y la Suprema Corte de Justicia ha establecido de que caso se puede establecer la fianza”;

Atendido, a que conforme a la Ley No. 341-98 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, toda solicitud de libertad provisional bajo fianza debe ser introducida por ante el tribunal donde se siguen las actuaciones;

Atendido, a que en el caso de la especie; en el plenario no pudo establecerse que en esta Corte se siga alguna actuación referente al fondo del caso de la que ésta apoderada la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y por consiguiente, esta Corte deviene incompetente para conocer de la instancia elevada en solicitud de libertad provisional bajo fianza por Claudio Sánchez Lebrón.

Por tales motivos y vistas la Ley No. 341-98 del 14 de agosto de 1998 sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, la Resolución 1920 del 13 de noviembre del 2003 y la Resolución 641 del 20 de mayo del 2002 de esta Suprema Corte de Justicia;

**FALLA:**

**PRIMERO:** Declara la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer y fallar la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Claudio Sánchez Lebrón y se declina por ante la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **SEGUNDO:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)